MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 29

MENDOZA, 16 DE ENERO DE 2017

Visto las Leyes Nº 4594, Nº 4933 y Nº 6001, el Decreto Nº1679/82 y Expediente Nº 375 – D – 2017 – 20108, y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno.

Que el artículo Nº 36 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 4594 del año 1981 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial para hacer la publicación de las leyes, decretos y actos provinciales en la forma que sea más conveniente.

Que por Decreto de fecha 7 de abril de 1899 se dispuso la creación del Boletín Oficial, con la misión de registrar las leyes provinciales y actos del Poder Ejecutivo Provincial y darlas a publicidad.

Que el Decreto Nº 1679/82 dispuso en su artículo 1° que la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza se debería realizar todos los días hábiles.

Que uno de los estandartes del actual gobierno es lograr la despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar la gestión y facilitar el acceso de la comunidad a la información pública, lo cual implica un gran ahorro de recursos para la Provincia de Mendoza y un gran aporte al cuidado del medio ambiente.

Que la Ley N°25.506 de Firma Digital reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma.

Que la citada Ley establece en su artículo 6° que se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo y que un documento digital satisface el requerimiento de escritura.

Que el Poder Ejecutivo Provincial está implementando el sistema de gestión de documentos oficiales, el cual otorga validez jurídica a los documentos generados electrónicamente dentro de los cuales se encuentra el Boletín Oficial.

Que la plataforma www.boletinoficial.mendoza.gov.ar ha sido desarrollada por la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia según las mejores prácticas que tienen por objeto otorgar los mayores niveles de seguridad y eficiencia para los distintos usos de la misma, ya que la misma contará con certificado de seguridad.

Que mediante internet se garantiza el acceso público, libre y gratuito a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica y que se dispone que su reproducción en internet debe

ser exactamente fiel en texto y tiempo a la que se imprime en soporte papel en todas sus secciones.

Que se viene ofreciendo la consulta web del Boletín Oficial hace varios años y que ha tenido una importante aceptación por la practicidad de la misma.

Que el avance de la tecnología y las comunicaciones ha llevado a que el acceso de los habitantes a la información se haga a través de internet de forma más ágil que mediante la versión papel, en tanto aquella permite tanto un acceso remoto como una consulta fuera de los horarios de oficina.

Que la publicidad de la norma que se pretende con su publicación implica divulgarla en forma apta para su conocimiento por el público, "mediante la inserción en un Boletín Oficial o en épocas de gobierno electrónico, bien puede ser internet". (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo 4°, 10° edición, Fundación de Derecho Administrativo, 2010).

Que las publicaciones efectuadas en el sitio web del Boletín Oficial guardan identidad con las que se publican en la versión papel, a la vez que resultan auténticas.

Que distintas jurisdicciones del país han avanzado con éxito en dotar de validez oficial a la publicación electrónica del Boletín Oficial, por caso la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba, la Provincia de Río Negro, la Provincia de Salta y la Provincia de Tucumán.

Que la experiencia internacional de publicaciones oficiales en medios electrónicos dotadas de autenticidad y carácter oficial ha sido exitosa en países como los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, el Reino de España, la República de Chile y la República Francesa, por citar algunos.

Que al dotar de validez oficial a la publicación electrónica del Boletín Oficial se simplifica y facilita el acceso a la efectiva publicidad de las normas, avisos y demás publicaciones allí insertas.

Que atento a los motivos expuestos, corresponde equiparar la validez jurídica de la publicación electrónica del Boletín Oficial en su sitio web a su versión impresa en soporte papel.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia tiene entre otras funciones, las de organizar y administrar la publicación del Boletín Oficial en todas sus ediciones, implementar su difusión y dictar las normas de estilo a que se ajustan los actos administrativos a publicarse en el Boletín Oficial.

Que resulta adecuado instruir a la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia para que dicte las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias.

Por ello,

LA
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º Declárese que la publicación de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza en su sitio web www.boletinoficial.mendoza.gov.ar, a partir de la edición correspondiente al 20 de enero de 2017, reviste carácter de oficial, obligatoria, auténtica y con idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa.

Artículo 2º Dispóngase que la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza sea de acceso público, libre y sin costo para los ciudadanos, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo o pago de aforo alguno a los ciudadanos.

Artículo 3º Imprímanse dos (2) ejemplares diarios de la edición electrónica del Boletín Oficial con iguales características, contenidos y validez legal a efectos de destinarlos para archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial. Los anexos que formen parte de los actos, documentos o información que por su volumen, extensión o característica sean de dificultosa impresión serán impresos a solicitud y a cargo del interesado.

Artículo 4º Téngase disponible en la sede del Boletín Oficial en horarios de atención al público, una computadora para consulta de la edición electrónica del Boletín Oficial.

Artículo 5º Autorícese a la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento del presente.

Artículo 6º Dispóngase que la operatoria de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza sea implementada gradualmente a través de etapas, las cuales serán dispuestas por la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 7º Publíquese la edición electrónica del Boletín Oficial todos los días hábiles a las 08:30 hs. Cada edición deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado electrónicamente o digitalmente, según lo disponga la autoridad competente.

Artículo 8º Establézcase que la recepción de publicaciones sea diariamente hasta las 16:00 hs para publicaciones de la sección “general” y hasta las 12:00 hs para publicaciones de la sección “particular”.

Artículo 9º Téngase presente que los actos, documentos e información se publicarán de manera completa exclusivamente en la edición electrónica del Boletín Oficial. En caso que el acto, documento o información a publicar en cualquiera de sus secciones estuvieren compuestos por Anexo/s de una longitud considerable o que se integren por planos, mapas, planillas, fotografías, cuadros, tablas, esquemas o cualquier otra modalidad o formato en el cuerpo del acto, documento o información se consignará el link, enlace o archivo en el que se podrá visualizar dicho Anexo.

Artículo 10º Establézcase que quienes estén autorizados a publicar actos de gobierno administrativos de carácter particular en forma sintetizada, deberán remitir al Boletín Oficial el acto en forma completa y la síntesis que será publicada. El remitente del acto es el responsable del contenido y de la síntesis efectuada.

Artículo 11º Dispóngase que cada organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Municipalidades y cada interesado del sector público o privado en la publicación de un acto, documento o información en el Boletín Oficial deberá remitir dicho acto, documento o información, incluyendo sus anexos, exclusivamente por vía electrónica a través de la plataforma web para la gestión de publicaciones, www.boletinoficial.mendoza.gov.ar, de acuerdo a las especificaciones que establezca el manual de usuario correspondiente a cada categoría publicado en la misma página.

Artículo 12º Téngase presente que quienes remitan actos, documentos o información para su publicación deberán indicar el tipo de publicación y si la misma es con cargo o no, sin perjuicio que las autoridades del Boletín Oficial dispongan su clasificación según corresponda.

Artículo 13º Dispóngase que para remitir actos, documentos o información para su publicación el ciudadano deberá gestionar su identificación como usuario en la sede del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. No se publicarán actos, documentos o información remitida por quienes no hayan cumplido este requisito.

Artículo 14º Téngase presente que cuando se trate de publicaciones que correspondan ser abonadas no se publicarán actos, avisos, documentación e información sin que se acredite en forma previa el pago de los valores establecidos legalmente para su publicación.

Artículo 15º Téngase presente que una vez recibido el acto, documento o información a publicar, el Boletín Oficial procederá a la verificación de su contenido formal. Si el acto, documento o información no es objeto de observación, el Boletín Oficial otorgará la conformidad y se publicará. El Boletín Oficial podrá cancelar una solicitud de publicación en caso que considere que su contenido resulte ofensivo, o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrare a menores de edad, con noticia al interesado.

Artículo 16º Deróguese toda norma legal que se oponga al presente decreto.

Artículo 17º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Ing. LAURA MONTERO
DR. GIANNI A.P.VENIER
A/Cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/05/2017	30372